

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
15° Período
Acta N° 108 – Sesión
29 de agosto de 2019

En Montevideo, el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, siendo la hora catorce, celebra su centésima octava sesión del décimo quinto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Doctor (Médico) EDUARDO FERREIRA, actúa en Secretaría el Sr. Director Arquitecto WALTER CORBO y asisten los Sres. Directores Economista ADRIANA VERNENGO, Doctora (Odontóloga) MARTHA CASAMAYOU, Doctor (Abogado) ARIEL NICOLIELLO, Doctor (Médico) ODEL ABISAB y Contador GABRIEL CASTELLANO.

En uso de licencia extraordinaria los Sres. Directores Dr. Gonzalo Deleón, Dr. Federico Irigoyen, Ing. Oscar Castro y Dr. Gerardo López Secchi.

También asisten el Sr. Gerente General Contador Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretarías Sr. Gabriel Retamoso, el Oficial 2° Sr. Gerardo Farcilli y las Adm. II de dicho Departamento Sras. Dewin Silveira y Marianela Fernández.

Se acuerda en alterar el Orden del Día de la presente sesión, a efectos de dar tratamiento a un tema previsto en “Asuntos Varios” que refiere a la clasificación de las actas que están a consideración. Asimismo, se acuerda convocar a Sala a los Dres. Giovanna Scigliano y Leonel Estévez, representantes de transparencia del Instituto.

11) ASUNTOS VARIOS

RECONSIDERACIÓN R/D 4.07.2019 SOBRE CLASIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE DIRECTORIO. Res. N° 649/2019 y Res. N° 650/2019.

Ingresan a Sala los Dres. Scigliano y Estévez.

El Sr. Director Dr. ABISAB plantea que quizás sea necesario rever la resolución referida a cómo deben ser confeccionadas las actas y cómo deben tramitarse su puesta a punto hasta el momento de la aprobación. Le gustaría hacer algún tipo de referencia a eso, porque le resultó muy ilustrativo verificar a la luz de la lectura de esa resolución, que el Directorio no ha estado, y eso los alcanza a todos, a quien habla en particular, atento al procedimiento de aprobación formal de las actas.

Da lectura a la resolución de Directorio de fecha 31.08.2017.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO entiende que se ha cumplido estrictamente con esa resolución, discrepa con lo planteado. Simplemente a modo de adelanto, luego dará sus fundamentos, esa resolución está vigente, se viene cumpliendo y luego aparece una segunda resolución que se va a reconsiderar ahora que es la resolución más reciente del 4.07.2019, que tiene que ver con la clasificación de las actas pero en particular aborda la cuestión de aquellos asuntos que están alcanzados por el secreto tributario y resuelve la técnica de la disociación para los asuntos alcanzados por el secreto tributario. Esta última resolución es la que ha dado lugar a una votación dividida en Directorio en su momento, se aprobó por mayoría, a diferencia de la resolución del 2017 que se aprobó por unanimidad, es más, participó de la redacción y el asunto que está a consideración en el día de hoy es la reconsideración y para eso se había invitado a los Dres. Scigliano y Estévez para que hicieran un informe que está incluido en el orden del día de hoy, a los efectos de clarificar cualquier aspecto que el Directorio pudiera entender. Cree que si ahora se fuera a discutir si se está incumpliendo o no con la resolución del 2017, que adelanta que tienen puntos de vista controvertidos, le parece que no pueden hacerlo en este momento, tienen que concentrarse en lo que tienen para resolver hoy que es la reconsideración o no de esa resolución del 4.07.2019 sobre secreto tributario.

El Sr. Director Dr. ABISAB entiende obvio que este no es el momento para responder la alusión que se hizo a las afirmaciones que realizó, de modo que llegado el momento podrá ocuparse de este aspecto.

La Dra. Scigliano plantea que realizaron un informe del cual surge que es una cuestión muy delicada y con ribetes de opinabilidad. Si tienen que inclinarse por una posición lo van a hacer, pero desde el punto de vista jurídico entienden que cualquiera sea la posición que adopte el Directorio, es decir, en el caso de los asuntos que están amparados por el secreto tributario recogido en el art. 47 del Código Tributario, el Directorio o bien puede, con una opinión más estricta, excluir de la versión pública del acta todo el asunto, o bien puede como propicia la UAIP, y ellos estuvieron de acuerdo, aplicar la técnica de la disociación de datos. Lo que ocurre con esta técnica es que se vuelve por demás compleja en la práctica. Han visto otras páginas web y en la propia UAIP, y la versión pública de las actas son una síntesis, no contiene mucha información, pero son criterios, son válidos y desde el punto de vista jurídico no ofrecen reparos. Algunas actas son muy sucintas en su versión pública, y se limitan a poner el

nombre del asunto, y la resolución muy breve, pero depende del Directorio, puede decidirlo. No advierten que haya una ilegitimidad ni en una ni en otra decisión que puedan adoptar.

El Dr. Estévez agrega que el tema se vincula además con la ausencia de protocolo que provenga de los propios órganos que están propiciando esta política estos últimos años a nivel de transparencia, que es saludable pero que genera a las instituciones, como está ocurriendo ahora alguna duda. No así con los datos personales, donde sí hay una cartilla orientativa para proceder con la disociación, pero sí como convive eso con el mundo de los secretos, no sólo con el secreto tributario sino también con el secreto bancario, secreto estadístico por ejemplo. En algunas de las reuniones recientes a las que asistieron se habló del tema, y más allá de que los representantes se esfuerzan por evacuar las dudas, a veces no tiene una respuesta concreta tampoco en orientar hasta dónde en los organismo alcanzados, encontrar el equilibrio entre lo que se publica y lo que no, y lo dejan librado muchas veces a los criterios que cada uno adopte. Hicieron un rápido repaso por ejemplo Instituciones “hermanas” y por lo pronto no vieron en actas de los Consejos, a nivel de transparencia a la que la Caja está llegando.

La Dra. Scigliano señala que hay en juego dos derechos, los dos importantes, que son fundamentales, el derecho de acceso a la información pública, el cual es una garantía del régimen democrático de gobierno y el derecho a la intimidad, el derecho de ser protegido y los secretos que derivan del mismo. Los dos están tutelados en la Constitución. No pueden decir que uno tiene más jerarquía que otro. Deben armonizar, coordinar la normativa para lograr hacer una interpretación racional. Es verdad que el tema está tomando mucha notoriedad. Se va a elevar un informe a Gerencia General ahondando más en detalles porque la UAIP va a empezar a hacer auditorías, hay que nombrar un delegado de protección de datos. Toda esta tarea que en una primera instancia uno la podía ver como algo relativamente sencillo se está complejizando, incluso en las instituciones hay comités de transparencia y protección de datos. Se está dando más transcendencia e importancia dentro de las instituciones. Pero desde el punto de vista estrictamente jurídico, no advierten ilegitimidad en mantener la resolución que se había adoptado, o si están de acuerdo y quieren en la versión pública hacer constar menos información o más información, aplicar la técnica de disociación que es compleja en la práctica, porque hay que ocultar no sólo el dato, no sólo el nombre, el domicilio, hay que ocultar cualquier dato que permita identificar a la persona, al contribuyente. Entonces a veces en esas exposiciones que pueden hacer los directores, no advierten en una primera instancia que haya un dato que pueda identificar a la persona, pero si se lee todo el acta y todas las intervenciones, alguien puede llegar a darse cuenta de quién se está hablando, entonces habría que proteger todo eso que permita identificar de quién se está hablando, se vuelve complejo en algunos asuntos.

El Sr. Director Dr. ABISAB entiende que si hay algo claro en este Directorio es el trámite que supuso el llegar a adoptar esta resolución, de todo ello hay constancia en

las actas. De hecho esto surgió porque la mayoría de los que acá se sientan, más allá de que él tiene el honor de ser el impulsor en el tratamiento de este tema, y de llegar a la resolución a que se llegó, es cierto que con la ayuda en la parte final del trabajo del Dr. Nicolliello, pero los que se sientan alrededor de esta mesa, accedieron a los cargos con plataformas que sostenían la necesidad de cambiar la forma en que se realizaban las actas hasta ese momento. Es decir que había una reivindicación, que la sigue habiendo de su parte, de que las actas reflejaran a cabalidad y en la forma más próxima a la versión taquigráfica posible, y es más, hubieran deseado, no porque no estén altamente satisfechos por la forma en la que se realizan las actas, que lo están, no tiene empacho en decirlo ya debe ser la enésima vez, sino porque era la manera de asegurar el 100% de fidelidad. El fundamento era muy simple, acá vienen en nombre de, y al venir en nombre de, si hay algo a lo que están obligados, es que los “de” tengan derecho a saber con exactitud aquello que hacen o dejan de hacer o que dicen o que dejan de decir. Por eso, se discutió mucho, se da cuenta lo que dicen los abogados, que hay otras formas de llevar actas, esas actas tipo resumen, las visualizan más como apropiadas para ámbitos donde hay un único pensamiento en cuanto a la dirección de una empresa, hay una sola línea y entonces simplemente se adoptan resoluciones y quedan los registros correspondientes. No es el caso de esta Institución, alguien dirá y eventualmente con razón, esto entorpece en el sentido que requiere más tiempo, es cierto, es como los que dicen que la democracia es cara, en el mejor de los sentidos. En este caso sería un poco lo mismo y por eso se aferran y se afilian a esta tesitura y están satisfechos de haberlo logrado, sin perjuicio de que con un poco de vergüenza, toma un poco de consciencia de que no han estado cumpliendo a cabalidad la resolución que tienen, que es lo que ha dado entre otras cosas, o facilitado que haya estos matices a la hora de sacar o dejar alguna cosa y no se le escapa que es cierto que seguramente con sacar el nombre muchas veces no alcanza, obliga a un esfuerzo muy grande a quien tiene la durísima tarea de tener la tranquilidad de que cuando uno está haciendo una poda lo que está haciendo de verdad y no dejando pistas para que eventualmente se traicione queriendo o sin querer los intereses que deben cautelarse.

El Sr. PRESIDENTE señala que resulta muy significativo la aclaración que se realiza, en cuanto a que la Unidad de Acceso a la Información Pública tenga ese tipo de clasificación de actas, y también en el sentido de que Instituciones como esta que manejan un capital y son responsables del mismo, tienen una información en actas de estilo similar.

El Dr. Estévez plantea que siempre las actas del Directorio de la Caja han contenido información por encima del promedio de lo que se puede encontrar en organismos similares. El problema se centra con aquello que refiere al secreto tributario, porque con la restante información, ahí sí hay un camino más allanado que debe responder a la protección de datos personales, pero que ahí el criterio de la disociación está un poco más resuelto el tema. No así donde se puede admitir esos dos criterios como se planteó, en todo lo que refiera al secreto tributario que quede comprendido de

alguna manera el art. 47 del Código Tributario. Ahí es donde se debe dar pasos más cautelosos.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO cree que desde el punto de vista jurídico tienen dos órdenes normativos que como bien decían los Dres. Scigliano y Estévez tienen que compatibilizar y ahí es donde vienen las dificultades de cómo hacerlo. Por un lado tienen la ley de acceso a la información pública, que tiene dos artículos básicos; el art. 2 que dice que se considera información pública “toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales.” Quiere decir que el principio es la información pública e información pública es toda la que está en posesión, en este caso de la Caja, o emana de la Caja. Información no es sólo lo que recauda de los afiliados y de las empresas, información es también lo que la Caja produce como registros informativos. Luego está el art. 4 que establece “se presume pública toda información producida u obtenida en poder o bajo control de otros sujetos obligados por la presente ley con independencia del soporte en el que estén contenidas” quiere decir que información es un concepto amplísimo de acuerdo a la ley, y la sola posesión por parte de un organismo público estatal o no estatal, la califica esa información como pública, pero también dice que hay excepciones que tienen que ver con la información secreta, confidencial y reservada y ahí entonces está la cuestión de la frontera. Luego tienen la norma del artículo 47 del Código Tributario, que es justamente la que están tratando de interpretar y aplicar sin desconocer este otro orden normativo. Este artículo establece “la Administración Tributaria” en este caso la Caja como Administración Para tributaria”, y los funcionarios que de ella depende, están obligados a guardar secreto de las informaciones que resulten de sus actuaciones administrativas o judiciales”. Entonces la pregunta es ¿cuál es la información en un asunto concreto, que entonces está alcanzada por el secreto tributario? ¿Cuál es la que resulta de sus actuaciones? ¿Cuál es la información que ha sido recabada del contribuyente y que ha sido generada por el propio organismo? No hay forma de establecer una distinción entre lo que son datos del contribuyente, y lo que son registros, información que fue generada en el trámite de un asunto determinado relativo a un contribuyente. Esto impide entonces la aplicación de la técnica de la disociación. Porque no es sólo que tienen que ocultar el nombre del contribuyente, si no lo que se generó por la propia Caja en el trámite de ese asunto también es una información, y una información alcanzada por el secreto de acuerdo a lo establecido con el art. 47 del Código Tributario, donde no se establece ningún tipo de distinción. Además, si sólo se ocultara la identificación del contribuyente, o todo aquello que pudiera conducir a la identificación del contribuyente, se encontraría ante un problema práctico, no fácil de resolver, porque en asuntos donde existe una discusión sobre un asunto determinado, van a encontrar amplias deliberaciones, pueden ser extensas deliberaciones, con participación de varios directores, mencionando múltiples informaciones, directas, indirectas, colaterales, que pueden llegar a, para quienes poseen otro tipo de datos, identificar cuál es el contribuyente del cual se está hablando. Aquí tienen el caso, donde se dio una amplia

discusión en este Directorio, de un laboratorio, donde en la deliberación del asunto era claro, por las particularidades del caso, por las particularidades del gravamen considerado, de cuál muy probablemente era el Laboratorio del cual se estaba hablando. Más allá que el nombre es secreto, había otros que entonces la clasificación del asunto, si hubiera tenido que clasificarse por la técnica de disociación, hubiera llevado desde el punto de vista práctico, a una tarea hartamente difícil.

Reitera, las normas adecuadamente compatibilizadas a su modo de ver, entre la Ley de Acceso a la Información Pública y el Código Tributario, impiden aplicar la técnica de la disociación.

Se pregunta, más allá del secreto tributario, en cuanto a los otros secretos, le preguntaría al Instituto Nacional de Estadística, si les da la información estadística que ha recabado de cada uno de los hogares en la encuesta continua hogares, pero que tache el nombre del hogar y la dirección, le gustaría saber si el Instituto se la da, está casi seguro que le responderían que esos datos están alcanzados por el secreto estadístico. Preguntaría a la Defensoría Pública del Poder Judicial o al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, si les da toda la información que está en las carpetas de los abogados del Consultorio de la Defensoría Pública, ocultando obviamente el nombre del patrocinado. Está seguro que no se lo darían y señalarían que está comprendido en el secreto profesional. Esto es información pública pero exceptuada, porque está alcanzada por el secreto profesional. Se pregunta si a los médicos o a los archivos médicos de ASSE, pidieran el acceso a las historias clínicas ocultando el nombre de los pacientes, se pregunta si le darían la información que allí está guardada, o dirían esto está alcanzado por el secreto médico y en esos datos no tienen acceso a la información pública. Es información pública porque es información generada, por los médicos de una Institución Pública de asistencia, pero está exceptuada por el secreto médico, no es dissociable el secreto. Lo mismo el secreto bancario, no cree que ningún Banco Público dé información que está alcanzada por secreto bancario, simplemente ocultando el nombre del cliente del Banco. Está seguro que no se lo dan.

Cree que si se aplica el sentido común, y la respuesta que uno esperaría en situaciones de secreto la respuesta es “nada de esto se le va a proporcionar”. No es sólo que le van a ocultar la información de la persona, no se le va a proporcionar nada en la materia. Por lo tanto aplicando el sentido común, aplicando la interpretación de la letra de la ley y teniendo un sentido razonable de actuación que no complejice demasiado la misma, ni los someta a riesgos innecesarios, lo más práctico y lo más correcto, es entender como se entendió siempre hasta la resolución adoptada el 4 de julio, que si el asunto contiene información alcanzada por el secreto tributario, esa información que debe ser clasificada como tal en su totalidad, el tratamiento de un asunto en Directorio y obviamente el tratamiento de un expediente a lo largo de todo su curso, es información que no puede ser proporcionada por el Directorio ni por ninguno de los funcionarios. En ese sentido apoya la moción de reconsiderar la resolución de Directorio, dejarla sin efecto y en su lugar efectuar la clasificación de la totalidad del asunto cuando este esté alcanzado por el secreto tributario.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO plantea que ambos en el correr de la exposición dijeron que si se les pedía que adoptaran una posición, la dirían. Frente a esta disyuntiva, le gustaría que manifestaran esa posición, porque en definitiva lo expresaron en el transcurso de la exposición.

La Dra. Scigliano manifiesta que personalmente entiende que en realidad hay que hacer una interpretación de la aplicación de dos normas de la misma jerarquía. Hay que hacerla en forma racional, en puridad estrictamente desde el punto de vista jurídico, lo que podría acotar a lo que dijo el Dr. Nicolliello es que en el Decreto Reglamentario de la Ley de Acceso, hay una definición de información, de la que podrían tomar esa definición para ver cuál sería la información protegida por el secreto tributario. El art. 17 del Decreto de la Ley de Acceso a la información pública establece que: “información es todo archivo, registro o dato, contenido en cualquier medio, documento o registro” y con esa perspectiva quizás podría entenderse que información son los datos y no todo el asunto, pero hay que hilar fino. Reconoce que a los efectos prácticos, es mucho más sencillo la instrumentación en unas actas un poco más simplificadas, más resumidas, más allá de la posición del Dr. Abisab que es muy atendible por supuesto. Estas cuestiones de interpretación y de aplicación de la normativa, se van asentando a medida que hay jurisprudencia. Son los jueces los que van entendiendo, uno esgrime una razón, otra parte esgrime otra y en definitiva los jueces al ir trabajando sobre estos temas, son los que van dando la pauta de los criterios que se van consolidando. El criterio que tienen es el dictamen que no es vinculante para la Caja de la UAIP, que es una referencia, que viene del organismo que está encargado del acceso a la información pública, y va en ese sentido. Quizás otro elemento que se permite sugerir, pero dilataría la resolución, es que pudieran contar también con la opinión de la contracara de la UAIP que es la Unidad de Protección de Datos, pero no sería estrictamente secreto tributario, sería protección de datos, pero podría quizás tener una visión no tan amplia como la de Unidad de Acceso. Estos temas es en la marcha, se están implementando, no hay mucha jurisprudencia, la que relevaron no la vieron muy específica para este punto. Hay una sentencia de Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° turno, es muy respetable, tiene expertos en derecho procesal, pero la sentencia refería al secreto tributario pero acerca de una persona que pedía información sobre los tributos que había recaudado la Dirección de Casinos, se le había negado porque se le dijo que era información protegida por secreto tributario. El Tribunal entendió, como no refería a un contribuyente, que esa información había que darla, porque hacía a la transparencia y en realidad no estaba protegido por el Secreto Tributario, porque eran montos globales no vinculados a ninguna persona.

El Dr. Estévez señala que otro elemento que también conviene tener en cuenta son penalidades y responsabilidades de seguir un camino u otro. El art. 47 del Código Tributario es duro, sin embargo en lo referente al acceso a la información es más genérico, dice responsabilidad administrativa ante falta grave sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan corresponder a entregar información no

clasificada como reservada o confidencial. Eso conduce a que hay un resguardo que si se calificó como confidencial cierta información, habría un elemento de defensa ante una hipotética denuncia. Para estos casos es más genéricos y las vulneraciones establecidas en el art. 47 del Código Tributario son más concretas. Es cierto que hay un camino ascendente a ampliar la transparencia, pero no necesariamente a ampliar lo que se incluye en un acta cuando existe un secreto. Parecería que las dos posiciones tienen sustento, pero el arraigo que tiene el secreto tributario –sin contradecir lo expresado por el Dr. Abisab- en las Administraciones Tributarias y Para Tributarias es fuerte y lleva mucho tiempo. Otro hecho que le gustaría destacar, es que en estos encuentros de los últimos años, en algún curso sobre el tema, incluso los especialistas no tenían una clara respuesta para referir a la frontera de la que hablaba el Dr. Nicolielo referente a hasta dónde la divulgación de la información, a partir de las nuevas leyes, se puede establecer que “en estos casos nunca y en estos casos siempre”. Lo otro que se advierte es que hay un fuerte llamado a todas las entidades públicas estatales y no estatales, a la difusión y a la mejora de las páginas web y a los siete puntos, que en estos últimos encuentros se marcan y la auditoría va a versar principalmente sobre esos siempre puntos. No necesariamente estarían incluidas la modalidad de confección de las actas, parecería que no hilarían tan fino, al menos en esta etapa controlar eso.

La Sra. Directora Dra. CASAMAYOU consulta si las consecuencias por transgredir el secreto tributario es mucho mayor que no hacerlo.

El Dr. Estévez señala que lo advierten como mayor, sobre todo para los funcionarios. Si bien hay un capítulo que incluso se señala el ámbito penal, no parece estar vinculados a estos aspectos considerados.

La Dra. Scigliano agrega que la dilucidación de si se transgrede o no, se resolverá en una instancia judicial.

El Dr. Estévez señala que incluso en los oficios judiciales que reciben, tienen que ser cautos en la información que remiten, hay materias en las que se brinda directamente la información porque el art. 47 del Código Tributario lo establece. Cuando no es así, lo que hace la oficina es intentar el consentimiento informado y si no se obtiene se solicita al juez que por qué pretende la información en un acto de un juicio determinado.

El Sr. Director Dr. ABISAB expresa que todas maneras, si se diera la instancia subsiguiente a la eventual transgresión, para llamar de alguna forma el que se deslizara en un dato, no es lo mismo cuando es una cosa flagrante, grotesca que cuando hubo la voluntad concreta de ponerlo, al hecho de que eventualmente se haya escapado al control de alguna cosa que eventualmente pudiera lastimar el derecho de alguien a quien debiera protegerse.

La Dra. Scigliano explica que eso no es algo que ellos lo pudieran responder, ya que se trata de criterios de la entidad reguladora del tema.

El Sr. Director Dr. ABISAB entiende que va de suyo que sea así, porque el Juez al laudar va a tener que darse cuenta que la defensa del “transgresor” va a poder poner de manifiesto que efectivamente se ha actuado de buena fe, que no hubo una intención aviesa de lastimar, o de no respetar el derecho a proteger, sino que se escapó sin intención y por tratar de proteger el otro.

La Dra. Scigliano señala que a veces para precaver esos riesgos, las Instituciones optan por esas actas resumidas.

El Sr. Director Dr. ABISAB plantea que amputan otro derecho mayor.

La Dra. Scigliano expresa que es una decisión de Directorio.

El Sr. PRESIDENTE agradece la comparecencia de los Dres. Scigliano y Estévez. Siendo la hora quince y diez minutos, los Dres. Scigliano y Estévez se retiran de Sala.

El Sr. Director Dr. ABISAB retoma lo que ha estado señalando previamente a efectos de completar el fundamento. Entiende que no se está cumpliendo con el texto de la resolución adoptada oportunamente. Tan no se está cumpliendo, que en un tema de la sensibilidad tremenda que tiene que ver con la exoneración a la Universidad de la República de aspectos impositivos, en el acta correspondiente está recogido perfectamente el tenor de aquello que fue intercambiado; fue una discusión larga y edificante, y quedó satisfecho y gratificado, porque su pedido de reconsideración respecto de la resolución de la sesión anterior a esa, fue concedido. La discusión fue muy rica y contó con varios informes jurídicos: uno muy bueno de la Universidad, el primer dictamen de la Asesoría Jurídica que sirvió para la posición que adoptó y por la que solicitó la reconsideración, y luego un segundo dictamen de esa Asesoría que no estaba en la misma dirección que el anterior, lo cual es un dato no menor. Esa discusión que ya se laudó y se votó por mayoría, en la versión que se publicó en la página web, y eso generó el reproche que le fue hecho al que refirió, no aparece para nada en la versión pública. Si se hubiera cumplido con esto de que este tipo de cosas tiene que resolverlas el Directorio. Debería haberse dado una resolución expresa del Directorio para sacarse el tema de la versión pública. Los directores hacemos las correcciones de las actas, el Departamento de Secretaría las elabora y él honradamente daba por bueno que esa era la versión definitiva que iba a la versión de la web. No es así; va a la Asesoría Jurídica, allí se hacen las correcciones o amputaciones que haya que hacer y eso es lo que sale. Pero a Directorio no viene para la consideración expresa.

El Sr. Jefe de Secretaría aclara que viene a Directorio.

El Sr. Director Dr. ABISAB señala que no viene con el señalamiento de que la Asesoría Jurídica ha dicho tal cosa.

El Sr. Jefe de Secretaría explica que viene a Directorio con el señalamiento de la Asesoría Jurídica.

El Sr. Director Dr. ABISAB entiende que no; al Directorio no le fue planteado en ningún momento por nadie que el tema de la UDELAR iba a aparecer amputado de esta manera, clasificando el asunto como secreto y confidencial. Cuando viene la versión final debiera estar sobre la mesa, señalándose esos dos o tres asuntos que la Asesoría Jurídica ha dispuesto que no aparezcan.

El Sr. PRESIDENTE entiende que se está haciendo referencia a una resolución aprobada en Directorio por unanimidad, en un tema puntual y no quiere que se pase a discutir sobre ese tema puntual. Tomando en cuenta lo señalado por el Dr. Abisab, en todo caso se trataría de un incumplimiento de una resolución ya aprobada. Pero no quiere entrar en esto, más allá de las aclaraciones que quiera hacer el Jefe de Secretaría. Si fuera así, en el peor de los casos, se estaría ante un incumplimiento de una resolución muy ajustada y que es unánime, lo que le reconforta.

El Sr. Director Dr. ABISAB agradece la intervención del Presidente; tenía claro que estaba en una pequeña digresión y no quiso introducirse en el asunto puntual. Cuando hizo la referencia a que no se está cumpliendo, el primero que se imputó la responsabilidad que le cabe, ha sido él. Simplemente constata un hecho de la realidad, en el sentido que cada semana cuando se aprueba un acta, no se tiene delante la nómina de asuntos, o no se nos señala a texto expreso, la nómina de asuntos que han sido calificados de tal o cual manera por la Asesoría Jurídica. Es una práctica que también él ha convalidado; no es tema para ahora, lo deja consignado como dato de la realidad, habida cuenta que jamás, si esto se le hubiera hecho ver en el momento que se aprobó esta acta, él podría haber dado por bueno la aparición de este texto, en una discusión que llevó unas cuatro páginas acerca de un tema de altísima sensibilidad, como es la exoneración del pago de determinada cantidad a la Universidad de la República, y por extensión la posibilidad de que los órganos de la enseñanza puedan acceder a ese “beneficio”; es un señor tema.

El Sr. PRESIDENTE observa a los Sres. Directores el abocarse al tema, que es la reconsideración de lo dispuesto el 4.7.2019.

El Sr. Jefe de Secretaría expresa que asiste con mucho asombro a lo que ha estado diciendo el Dr. Abisab, porque los documentos de las actas que se ponen a consideración vienen con la sugerencia de clasificación que propone la Asesoría Jurídica. Reitera el procedimiento porque parece que se olvida: se envía una primer

versión del documento sujeto a modificaciones, y eso es expresamente indicado en el material que reciben los Sres. Directores, para una primer lectura. Esa versión puede contener aspectos de una preclasificación de información que va agregando el Departamento de Secretarías mientras se va configurando el documento, para ayudar en la tarea. En simultáneo con el envío a los Directores y al Gerente General, se está enviando esa primera versión también a la Asesoría Jurídica para proceder a la clasificación. La Asesoría Jurídica, tanto antes de la sesión del 4.7.2019 en que se aprobó la modalidad de publicidad de las actas, como en las actas siguientes, informa sus sugerencias. El Departamento de Secretaría ajusta el documento en base a la clasificación que sugiere la Asesoría Jurídica, agregando o modificando el texto que refiere a la normativa aplicable en cada oportunidad. El documento resultante es una segunda versión que contiene todas las modificaciones: las correcciones de quienes participaron de la sesión y las sugerencias de clasificación de la Asesoría Jurídica. Esa es la versión que se incluye en el orden del día e integra los materiales repartidos a los Directores para considerar en la sesión, y en ella está expresamente indicado qué es lo que no va a ser publicado. Cuando el Directorio vota la aprobación del acta, vota la clasificación y vota la versión pública. Por eso le llama mucho la atención lo que el Dr. Abisab estaba indicando.

El Sr. Director Dr. ABISAB no siente haber estado contradiciendo. Se refiere al texto al que dio lectura, que dice que es el Directorio el que tiene que decidir, y el Directorio nunca ha tratado el tema puntual de las amputaciones.

La Sra. Directora Dra. CASAMAYOU explica que votó la resolución adoptada el pasado 4.7.2019. Tiene que asumir que no tenía conocimiento de las consecuencias en cuanto a la posibilidad de estar transgrediendo el Código Tributario. Por eso es que votó de acuerdo a lo que decía la AGESIC. Observa que no hay un protocolo: las propias instituciones no tienen un protocolo de cómo hacer la información pública. Quizá se deba tener una actitud un poco más conservadora y esperar, clasificando como se venían clasificando los asuntos, y no publicando el contenido de todo el asunto alcanzado por el Código Tributario, sin hacer la disociación de datos.

El Sr. Director Dr. ABISAB señala que el propio reglamento que votó este Directorio por unanimidad, dice que la clasificación de la información podrá ser total o parcial; nos lo estaba diciendo el propio reglamento hace 2 años, para cada asunto. En caso de clasificación como reservado, secreto o confidencial se dejará constancia de los datos que contengan esa naturaleza. Lo que plantea la Dra. Casamayou es de recibo, en cuanto a que hay que ser enormemente cuidadoso, pero no caigamos en el riesgo, de por ser cuidadosos, omitamos la posibilidad de compartir y de informar lo que hacemos o dejamos de hacer. Cree que se tiene un amparo en las formas ya vigentes, para proceder de esa manera. Viene a ser ratificado por la AGESIC y por la propia Asesoría Jurídica de la Caja. Sigue siendo perfectamente posible proceder de acuerdo a lo que se está

establecido para el tratamiento de las actas. Conceptualmente entiende que está cubierta la disociación.

El Sr. PRESIDENTE entiende que tampoco está expreso que se tiene que aplicar la técnica de disociación.

El Sr. Director Dr. ABISAB entiende que es un marco.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO aclara que la resolución de 2017 no se refiere a la técnica de disociación cuando dice que la clasificación puede ser parcial. Por eso cuando el Dr. Long planteó en relación a un asunto del acta 98, que incluía una pluralidad de temas y planteó la separación de esos temas y la clasificación de uno de ellos, porque solo uno de ellos estaba alcanzado por el secreto tributario y no los demás, él dijo que el Dr. Long tenía razón. Tampoco está cuestionando la forma en que se procedió en la clasificación, porque si un director dice tengo un asunto previo y resulta que ese asunto previo empieza por lo tributario y termina por una cosa que no tiene que ver con lo tributario, quien plantea un asunto como único asunto, esa unidad no puede ser dividida por los demás. Pero si quien lo planteó dice que sobre ese asunto pide que la clasificación de su intervención se haga solo sobre la parte tributaria, ahí hay una clasificación parcial. Eso no es disociación, sino decir que cuando se estaba refiriendo al tema tributario, toda esa referencia, enteramente, está clasificada como tributaria, pero en los restantes temas de su intervención, no deberían ser clasificados como tales. Entiende que a eso se refiere la resolución de 2017 y no a la técnica de disociación. El dictamen de AGESIC no es que ratificara eso, porque además de hecho no se procedió con el secreto tributario de esa manera, sino que introduce un criterio diferente a como se venía practicando a la luz de la resolución de 2017. Con esa resolución se actuó 2 años sin que nadie cuestionara que el asunto tributario se clasificara en su totalidad.

El Sr. PRESIDENTE observa con sorpresa que parece que no está mal hacer cosas que parecen ser opuestas. Lo que está en juego es el derecho de la información versus la confidencialidad de la información. Lo señala con total franqueza: de tratarse de un caso personal que él planteara a la Caja, no le gustaría que figurara en actas con nombre propio, pero tampoco con técnica de disociación. No le gustaría como persona a quien la Caja debería salvaguardar su información. En este Directorio, entre quienes se incluye, hay miembros políticos que representamos y que somos los más interesados en que nuestras opiniones muchas veces queden reflejadas palabra por palabra, para dar cuenta de que se dijo tal cosa, se defendió tal otra. Eso está muy bien siempre y cuando se vele también por un criterio institucional. No hay instituciones del tenor de la Caja de Profesionales, que tenga las actas como la tiene la Caja. En general no tienen las actas publicadas.

Agradece al Dr. Abisab el haberle puesto en conocimiento la Resolución de 2017, la que le parece muy acertada y el hecho que haya sido aprobada por unanimidad le parece muy importante. Está vigente y cualquier debate es acertado. Pero lo aprobado

por Directorio el 4.7.2019, no le da la certeza de que la Caja esté protegiendo la confidencialidad de la información, independientemente de la opinión que cada uno pueda tener sobre casos puntuales. Defiende la confidencialidad de los temas; las comisiones generales; el dejar temas fuera de actas, porque hay temas muy delicados que no deben quedar reflejados en las mismas. Y esto no es una falta de valentía por lo que uno es capaz de defender y decir. Hay quienes son muy tajantes y señalan que solo hablan con actas; tema de ellos. Tiene que haber mecanismos para que la información quede salvaguardada y con la confidencialidad necesaria. Quisiera que si un tema propio con la Caja quede salvaguardado por la confidencialidad que le reclama, bueno sería que lo quisiera con los demás. Por tanto le parece muy acertada la decisión adoptada en 2017 y no va a aprobar la técnica de disociación.

Propone dejar sin efecto el numeral 2 de la resolución del 4.7.2019 referida a la clasificación de las actas.

Se resuelve (Mayoría, 4 votos afirmativos, 3 votos negativos): Dejar sin efecto el numeral 2 de la resolución del 4.7.2019 referida a la clasificación de las actas.

Los Sres. Directores Arq. Corbo, Dr. Abisab y Cr. Castellano han votado negativamente.

El Sr. Director Dr. ABISAB entiende que no ha sido modificada la resolución. Las reconsideraciones tienen que tener la misma cantidad de votos o más. El 4 a 3 no modifica aquel 5 a 2.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO entiende que eso es equivocado; solicita se lean los arts. 33 y 34 del Reglamento de Directorio.

El Sr. Jefe de Secretaría da lectura a lo solicitado:

“Art. 33: La reconsideración será acordada por mayoría de presentes, pero para dejar sin efecto o modificar la resolución en la misma sesión, se requerirá por lo menos la misma mayoría con que se votó la resolución reconsiderada.

Para dejar sin efecto o modificar una resolución adoptada en sesión anterior se requerirá igual mayoría que en el inciso anterior o la mayoría absoluta del Directorio, según sea el quorum en dicha sesión.

Art. 34: El Directorio por mayoría de sus componentes podrá, en cualquier momento, volver sobre un asunto ya considerado y votado, siempre que, a juicio de sus miembros, hubiere nuevos elementos de juicio que modificaren la posición original. Para que una modificación sea válida, salvo en caso de reconsideración, el asunto tendrá que figurar en el Orden del Día.”

El Sr. Director Dr. ABISAB entiende que se estaba procediendo en acuerdo al art. 33. Por eso entiende que para no torcer la mayoría manifiesta, en un plazo no muy

largo puede volverse sobre el asunto. Deja consignado que cree que la mayoría necesaria era de 5 votos.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO señala que el art. 34 aplica cuando aparecen nuevos elementos de juicio, a juicio de Directorio. Acá entiende que cuando se planteó la reconsideración, no fue él quien lo hizo, quienes lo hicieron entendían que había nuevos elementos de juicio. De todos modos, si fuera por el art. 33, igual está expresada la mayoría absoluta del Directorio. En la medida que puede haber alguna duda al respecto, sugiere hacer la consulta a la Asesoría Jurídica.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Pase a informe de la Asesoría Jurídica.

1) ACTA N° 101. Res. N° 651/2019.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

ACTA N° 102. Res. N° 652/2019.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

ACTA N° 103.

En elaboración.

ACTA N° 104.

En elaboración.

ACTA N° 105.

En elaboración.

ACTA N° 106.

En elaboración.

ACTA N° 107.

En elaboración.

2) ASUNTOS ENTRADOS

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL. INFORME ANUAL 2018/19. Res. N° 653/2019.

Visto: Que la A.I.S.S. remite ejemplar del Informe Anual de la AISS 2018/19.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Disponer el material para consulta de los Sres. Directores.

AFCAPU. NOTA. Res. N° 654/2019.

Visto: Que la Asociación de Funcionarios remite nota dando cuenta de sus nuevas autoridades resultantes del acto eleccionario celebrado el pasado 22.8.2019.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Remitir nota de salutación.

3. Coordinar una próxima reunión bipartita.

COLEGIO MÉDICO DEL URUGUAY. PUBLICACIÓN. Res. N° 655/2019.

Visto: Que el Colegio Médico remite ejemplar de su publicación “CMU gestiona”.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Disponer el material para consulta de los Sres. Directores.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL. COTIZACIÓN ANUAL PARA EL AÑO 2020. Res. N° 656/2019.

El Sr. Director Cr. CASTELLANO señala que le gustaría saber el beneficio que tiene para la Caja el estar formando parte de esta entidad. Si existe una relación de beneficio y retorno con el pago que hace la Caja, que le parece para las modestas posibilidades de la Caja, muy alto.

El Sr. Director Dr. ABISAB entiende que esta discusión ya fue dada. Algunos estaban de acuerdo en no afiliarse en estas condiciones y la mayoría estuvo de acuerdo en que sí. Ahora de lo que se trata es de legitimar el pago de una decisión ya adoptada. Entiende que no se puede sustraer de una decisión que ya adoptó el Directorio. Recuerda que en un momento se planteó que se estaba considerando a nivel nacional la posibilidad de una afiliación de todo el Uruguay, y que la Caja pagara porcentualmente en función de sus afiliados. Pero eso no prosperó y en función de eso la Caja, por mayoría decidió la afiliación. Él no estuvo de acuerdo; estima que no es momento de reeditar la discusión y se trata de cumplir con lo que se resolvió.

El Sr. PRESIDENTE considera que de todas formas, la pregunta del Cr. Castellano es pertinente.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez explica que la A.I.S.S. es el organismo internacional rector en materia de Seguridad Social. A través de sus distintas formas de comunicarse con sus afiliados, imparte, entre otras cosas, sus directrices. Se otorgan lineamientos que apuntan a lograr la excelencia en la gestión de la Seguridad Social. Una organización de seguridad social de la relevancia que tiene la Caja de Profesionales, parecería adecuado que no se autoexcluyera de la posibilidad de tener acceso a esos lineamientos. Personal jerárquico de la Institución ha participado de distintos foros, en distintas oportunidades, incorporando ese conocimiento que se adquiere a través de las experiencias a nivel mundial. Acá en Uruguay hay varias entidades de Seguridad Social afiliadas, y eso mismo se repite en la mayoría de los países.

Visto: La nota de fecha 15.07.2019 remitida por la A.I.S.S., informando la cotización anual para el año 2020 para los miembros afiliados.

Considerando: Que la CJPPU reviste calidad de miembro afiliado y que es intención de la Institución continuar como tal.

Atento: A lo que surge de obrados.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 voto negativo): 1. Autorizar el pago a la A.I.S.S. de la anualidad por el año 2020 como miembro afiliado por un monto total de 15.680 francos suizos mediante transferencia bancaria.

2. Pase a la Gerencia de División Administrativo – Contable, Departamento de Compras y Servicios Generales para proceder de conformidad con la presente resolución.

El Sr. Director Cr. CASTELLANO ha votado negativamente la presente resolución.

3) ASUNTOS PREVIOS

PRESENTACIÓN INFORME DE ANÁLISIS Y PROYECCIÓN INGRESOS POR ART. 71. Res. N° 657/2019.

Por Secretaría se da cuenta de la comunicación mantenida con la Asesora Económico Actuarial quien le transmitió que desde CINVE se han comunicado explicando que el próximo 5 de setiembre, tienen previstas actividades y compromisos que dificultarían poder realizar la presentación prevista por el Directorio, solicitándose la posibilidad de reagendar para el jueves siguiente.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Incluir en el orden del día de la sesión del 12 de setiembre, la presentación del Informe de análisis y proyección ingresos por Art. 71 – año base 2018.

RENOVACIÓN DE AUTORIDADES.

El Sr. Jefe de Secretaría pone en conocimiento que se advirtió en el Departamento, que la resolución que Directorio adoptó el pasado 25.7.2019, manteniendo su integración en atención al art. 15 de la ley orgánica, no solo debió referir a los cargos de Presidente y Vicepresidente, sino también, por lo establecido en el mismo artículo, debió referir a los cargos de Secretario y Director Tesorero. La resolución como fue adoptada puede interpretarse que refiere a los 4 cargos, al decir “establecer que se mantendrá la integración actual de los cargos de Directorio”. No obstante, recuerda que la consideración que se le diera al tema suponía los cargos de Presidente y Vicepresidente, tratado en conjunto con las solicitudes de licencia extraordinaria que presentaron ambos directores.

El Sr. PRESIDENTE consulta si existe alguna consideración al respecto.

Se acuerda en considerar que la Resolución del 25.7.2019 referida a la integración de Directorio, también abarca el mantener los cargos de Director Secretario y Director Tesorero.

PREVISIONES PRESUPUESTALES.

El Sr. Director Dr. ABISAB señala que es notoria la problemática que se tiene en relación a las actas y como se distorsiona el funcionamiento de Directorio en función de ese atraso, que obedece a razones circunstanciales, en la medida que se estaba sin resolver el tema de la clasificación y de que hay una funcionaria de menos en el, si no menguado, ajustado personal del Departamento de Secretaría. En alguna ocasión se va a tener que considerar, y prefiere ahora y no cuando sea el momento de votar el Presupuesto, la previsión de recursos para la contratación de una o dos personas para ese departamento, para que pueda llevar adelante con la comodidad mínima necesaria, una tarea que normalmente hace con gran eficiencia, pero evidentemente por el desbordamiento debido a las circunstancias a que refiere, impide el logro de ese objetivo. Deja planteada la inquietud; no tiene por qué discutirse en esta ocasión pero no debería prolongarse demasiado.

De la misma manera, se tendría que prever el planteo que oportunamente hizo del acondicionamiento exterior de la fachada del edificio de la Caja. También requiere financiamiento, por lo que sería necesario trasladar esa inquietud al ámbito de la Comisión de Presupuesto para que venga provisionado y luego se verá en Directorio si se ratifica o se saca.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala respecto al Departamento de Secretaría, que hay un pedido de la jefatura, respecto a incorporar una persona, pero no a partir del Presupuesto que viene, sino para lo antes que resulte posible, con la mayor celeridad, para reforzar tareas por un tiempo determinado. Eso se está atendiendo con la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión y con la Gerencia Administrativo Contable, para ver dentro de los escasos recursos y mecanismos que se disponen, tratar de incorporar una persona con la mayor celeridad posible. Se está promoviendo aceleradamente la realización de un nuevo concurso para Administrativo IV de modo de poder incorporar en forma transitoria en Secretaría a esa persona. Eso tiene un doble beneficio: quien ingresa en esa área adquiere una visión general de la institución y luego puede ser reasignada a cualquier departamento, con mejor preparación que una persona que viene de afuera de la Caja. Lo que se tiene que estudiar con mayor detenimiento es la estricta necesidad de incorporar una persona más en el área cuando cuente se con todo el personal. Se tiene que ser muy cuidadoso con la dotación del personal: la Caja tiene mecanismos de entrada bien definidos, pero los mecanismos de regulación de la plantilla son muy escasos o casi inexistentes. La reducción de la plantilla resulta casi imposible, salvo casos muy extremos en que pueda haber incumplimientos flagrantes o dolo. Hay que ser extremadamente cuidadosos cada vez que se incorpora una persona; primero hay que agotar todas las posibilidades internas de reasignación de personas que estén reportando en otro lugar y la evaluación plena del requerimiento. De hecho no hay una solicitud de ese departamento a prever un funcionario más en el Presupuesto del año que viene.

No hay holguras en otros sectores como para reasignar recursos, por ello es que se está previendo el llamado a concurso para el ingreso de un administrativo. Otras posibilidades podrían ser más que reasignar, poder asignar parte de las tareas del Departamento de Secretarías, por ejemplo asignar la secretaría de la Comisión de Prestaciones a personal de la Gerencia de División Afiliados.

Respecto al acondicionamiento de la fachada, para incorporarlo al Presupuesto tendría el Directorio que dar al menos una orientación de qué alcance se le quiere dar.

El Sr. Director Dr. ABISAB señala que puede tratarse de una cuestión subjetiva; si hay manera de embellecer la fachada de la Caja con bajo costo y hacerlo más visible y más vital de lo que está siendo ahora. Podrá haber un mejor aporte de quien tenga más idea sobre el tema.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez recuerda que a la consultora en comunicación que estuvo trabajando en la Caja, se le había pedido un relevamiento de la fachada y sugerencias de cómo modificarla; en su momento no se consideró oportuno y no se hizo. Sugiere que en vista de que se está en proceso de incorporar una nueva consultora en comunicación, se le puede plantear el tema.

Así se acuerda.

CARTELERA CON NOMBRES DE AUTORIDADES.

El Sr. Director Dr. ABISAB señala que sería bueno contar con una cartelera con los nombres de los Directores y del Gerente General, en algún lugar visible. Primero, asumiendo la responsabilidad por parte de quienes no pueden eludirla, y por otra parte, quienes se acercan a la Caja, pueden ver fácilmente esa información.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez entiende que lo planteado puede resolverse alternativamente haciendo uso de las pantallas que se encuentran en los sectores de atención al público. En lugar de una cartelera, diseñar un *slide* con la información que se propone.

Se acuerda en proceder de esa manera.

4) GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL. TRASLADO DE FUNCIONARIO.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez da cuenta de algunas resoluciones que adoptó, que si bien las puede adoptar por la asignación de funciones que tiene, entiende que es bueno compartirlas con Directorio.

Plantea que la misma dificultad que tienen en Secretaría, la tienen en muchos lugares. Tienen menor dotación de lo que los Gerentes manifiestan necesitar. Ha tratado de ser coherente con el criterio de austeridad que se planea en Directorio, y a través de la confección del Presupuesto también ha enviado el mensaje de agotar todos los mecanismos para evitar incorporar gente que no sea estrictamente necesaria, porque por ejemplo ante necesidades transitorias no se puede incorporar gente que genere luego una sobredotación. Es innegable que en el área de fiscalización y recaudación es una de las áreas de mayor relevancia de la organización, en lo que refiere a la posibilidad de generar ingresos. Muchas veces se hablado de la necesidad de incorporar inspectores, el año pasado mediante un movimiento interno, sin ingreso de personal externo, se agregó un inspector. También han trabajado mucho con el Gerente de Recaudación y Fiscalización para tratar de hacer tareas de “inspecciones de escritorio”. Hay que desarrollar mecanismos, cruzamiento de información, aplicar creatividad también a esta tarea, y conversando con el propio gerente, quien está muy cerca de su retiro, se acordó preparar un buen equipo de trabajo que pueda sostener y continuar en este sentido. Entonces puede ser el momento de empezar a prepararse con tiempo, sabiendo que como máximo hasta el 2020 permanecería el Gerente, de ir pensando en quién va a subrogar ese puesto, y en como conformar un Departamento bien dotado desde el punto de vista técnico, para hacer esta tarea. Dado que en lo inmediato no es posible incorporar gente, se evaluaron posibilidades y se entendió que era razonable, tomando en cuenta la evolución que ha tenido tanto el equipo Gerencial como la oficina de PMO

promover el cambio que se dirá. Esta oficina realiza el seguimiento de los proyectos, mediante una metodología internacional llamada PMI y dota de profesionalismo al seguimiento de avance, continuidad, y desarrollo de los proyectos, es muy importante el trabajo que realizan, pero también es cierto que responde a una dinámica. Cuando se incorporó la PMO, se entendió necesaria conformarla con dos personas. También entiende que sigue siendo necesaria dicha oficina, pero considerando la madurez y la actual dinámica de trabajo, tanto de la misma como de los Gerentes que son objeto del seguimiento, resolvió, en el mes de julio, asignar al Cr. Juan Martín Salisbury, por el 50% del tiempo de la jornada laboral, al Departamento de Fiscalización, reportando al Jefe de dicho departamento. Se trata de un Contador que no tiene actualmente un cargo técnico, es Administrativo III, que viene realizando un muy buen trabajo y que ha adquirido una muy buena visión de toda la Institución y su problemática, lo que va a permitir un buen trabajo impulsando esa tarea. Hoy adoptó la resolución de asignarlo a dicha área a tiempo completo. No lo hizo antes porque el otro integrante de la PMO estaba de licencia y le pareció que hacer cambios en su ausencia no era estrictamente necesario. Explicadas las razones del cambio, fue tomado muy bien por la persona que cambia de sector.

Da lectura a las resoluciones adoptadas de fecha 24.06.2019 y 29.08.2019.

INVITACIÓN CINVE.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez informa que se ha recibido invitación de CINVE - Observatorio de Seguridad Social para una instancia que se realizará el próximo jueves 5 a las 8:30 de la mañana, para la presentación del primer informe anual.

El Jefe del Departamento de Secretarías da lectura a la invitación. Agradece que los Sres. Directores que decidan concurrir, den aviso para proceder con la confirmación de asistencia.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez consulta si se desea invitar a alguien más, ya que en la invitación está previsto hacer extensiva la misma.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO plantea invitar a la Comisión Asesora y de Contralor.

Se acuerda remitir invitación a la Comisión Asesora y de Contralor, a los Directores y suplentes de Directorio, a los Gerentes de la Institución y a Asesoría Económico Actuarial.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que el cierre estará a cargo de representantes del Comité de Dirección del Observatorio de Seguridad Social, del cual forman parte las Cajas Paraestatales, por lo que se está coordinando a partir de una

iniciativa de la Caja Notarial (Que a su vez ejerce la presidencia de CIPU), la preparación de un documento que luego circulará entre las Cajas Paraestatales, para ser validado.

El Sr. Jefe del Departamento de Secretarías da cuenta que acaba de recibir un correo electrónico de CINVE informando que ese cierre estará a cargo de un representante del observatorio que hay que definir. Señalan que si les parece bien podría ser un representante de las AFAPS y otro de las Cajas. Quedan a la espera de la respuesta del Instituto.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que las Cajas están trabajando bajo el supuesto ya explicado de la iniciativa de la Caja Notarial que va a hacer el documento para someter a consideración de las otras Cajas. Entiende que habrá un representante de las AFAPS y otro de las Cajas Paraestatales. Propone responder diciendo que se acepta la sugerencia y que se está trabajando en conjunto con la Caja Notarial y Bancaria para la parte que les corresponde.

Así se acuerda.

5) DIVISIÓN AFILIADOS

NÓMINA DE EXPEDIENTES APROBADOS POR GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 15.8.2019 AL 21.8.2019. Res. N° 658/2019.

Visto: Las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados adoptadas en el período 15.08.2019 al 21.08.2019.

Atento: Que por R/D 29.8.2001 se delegaron potestades en la referida Gerencia para tomar Resolución en las Prestaciones que brinda la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 15.08.2019 al 21.08.2019.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

NÓMINA DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL, PRÓRROGA DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, SUBSIDIOS POR GRAVIDEZ, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD NO DEFINITIVA Y PRÓRROGAS DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD NO DEFINITIVA APROBADOS POR

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 15.08.2019 al 21.08.2019. Res. N° 659/2019.

Vista: Las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados adoptadas en el período 15.08.2019 al 21.08.2019.

Atento: Que por R/D 29.8.2001 se delegaron potestades en la referida Gerencia para tomar Resolución en las Prestaciones que brinda la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 15.08.2019 al 21.08.2019.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

PRÉSTAMO PARA ACCEDER A LA PASIVIDAD. Rep. N° 324/2019. Res. N° 660/2019.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

RECURSO. Rep. N° 325/2019. Res. N° 661/2019.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

RECURSO. Rep. N° 326/2019. Res. N° 662/2019.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

6) DIVISIÓN RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

PRESCRIPCIÓN. Rep. N° 327/2019. Res. N° 663/2019.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

7) GERENCIA ADMINISTRATIVO-CONTABLE

SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. STAVROS, MOYAL Y ASOCIADOS S.R.L. RENOVACIÓN DE CONTRATO. Rep. N° 328/2019. Res. N° 664/2019.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez explica que se estableció como criterio un tope de máximo de 4 años para las auditorías externas, para evitar el acostumbramiento de los servicios internos con el auditor. Se entiende que los dos primeros años son de conocimiento y son los más caros, porque dentro de las horas que cotiza una nueva empresa, siempre comprende horas de aprendizaje. No está emitiendo opinión, simplemente explicando ventajas y desventajas. Se plantea la renovación dentro de lo que está admitido en el pliego del llamado cuando de contrató, que sería la contratación por un tercer año con la eventual contratación por un cuarto año, salvo que el Directorio resolviera un cambio.

Visto: el Llamado Abierto N° 06/2017 realizado a efectos de contratar un servicio de auditoría externa de los Estados Financieros de la Institución, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, como así también una evaluación de su sistema de control interno.

Considerando: 1. Que por R.D. de fecha 07/12/2017 se adjudicó a la firma Stavros, Moyal y Asociados S.R.L. la contratación del servicio de auditoría externa de los Estados Financieros de la Institución.

2. Que en las condiciones generales de contratación se reservó para la Caja el derecho de renovar los servicios de auditoría externa de estados financieros por hasta un máximo de 3 años (cierres de ejercicio al 31/12/2018, 31/12/2019 y 31/12/2020).

3. Que por R.D. de fecha 06/09/2018 se adjudicó a la firma Stavros, Moyal y Asociados S.R.L. la renovación del servicio de auditoría externa de los Estados Financieros de la Institución para el cierre de ejercicio al 31/12/2018.

4. Que se ha evaluado la conveniencia de renovar los servicios de auditoría externa de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2019 con la citada firma.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Renovar a Stavros, Moyal y Asociados S.R.L. la contratación del servicio de auditoría externa de los Estados Financieros de la Caja, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, así como también una evaluación de su sistema de control interno, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones del Llamado N° 06/2017, por un monto total de \$1.586.000.- IVA incluido (valores octubre 2017), para el cierre de ejercicio al 31/12/2019. Dicho monto se ajustará de acuerdo con la evolución del IPC (Índice de Precios al Consumo), tomándose como base el índice del mes de octubre de 2017, hasta la fecha de cobro efectivo de la factura correspondiente.

2. Autorizar al Gerente General a suscribir la renovación del contrato que regirá las condiciones de los servicios.
3. Pase a la Gerencia Administrativo Contable - Departamento de Compras y Servicios Generales para dar conformidad a la presente resolución.

SOLICITUD DE LICENCIA EXTRAORDINARIA – OFICIAL 2° DPTO. DE TESORERÍA SR. LEONEL MUNIZ. Rep. N° 329/2019. Res. N° 665/2019.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez explica que se trata de un funcionario de la Caja que está solicitando una licencia extraordinaria, atento a que debe concurrir a Brasil para cumplir con una citación judicial. Si fuera dentro de Uruguay, está previsto que se otorgue la autorización necesaria para comparecer ante instancias judiciales, pero tratándose de una instancia en el exterior, no queda comprendido en ese supuesto.

Considera que debiera otorgarse la licencia extraordinaria, lo que habría que considerar es si la misma es con o sin goce de haberes.

Vista: la nota de fecha 19.08.2019 presentada por el Oficial 2° del Departamento Tesorería - Gerencia de División Administrativo Contable, Sr. Leonel Muniz, en la que solicita licencia extraordinaria por el período 11.09.2019 a 13.09.2019.

Considerando: 1. Que en la nota el funcionario expresa los motivos de viaje y adjunta la documentación probatoria de la misma.

2. Que deberá trasladarse a Brasil en la fecha indicada, atento a la citación de la justicia de ese país.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Dado la particularidad de la situación, otorgar licencia extraordinaria con goce de sueldo al empleado Oficial 2° Sr. Leonel Muniz por el período 11.09.2019 al 13.09.2019.

2. Pase a la Gerencia Administrativo Contable – Sector Administración y Servicios al Personal a sus efectos.

8) ASESORÍA JURÍDICA

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS. ART. 40 LEY 19.670. Rep. N° 330/2019. Res. N° 666/2019.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez manifiesta que los abogados de Asesoría Jurídica han estado participando en instancias de desarrollo de este tema y surge la necesidad de nombrar un delegado de protección de datos, así como hay un delegado de transparencia. Sugiere pasar el asunto de la Gerente interina de Asesoría Jurídica para que sugiera un funcionario.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO entiende que debería ser un funcionario del área jurídica del Instituto.

Visto: Que de acuerdo al Art. 40 ley 19.670, corresponde designar un delegado de protección de datos del Instituto, cuyas funciones principales serán asesorar al organismo en la formulación, diseño y aplicación de políticas de protección de datos personales, supervisar el cumplimiento de la normativa en esa materia, proponer medidas de adecuación a normas y estándares internacionales, actuar como nexo entre la entidad y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

Considerando: Dicho delegado debe poseer las condiciones necesarias para el desempeño de esas funciones y actuará con autonomía técnica.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Pase a Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de proponer un funcionario para designar como delegado del Instituto.

TALLER DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – UAIP. Rep. N° 331/2019.
Res. N° 667/2019.

Visto: El informe de Asesoría Jurídica acerca de la concurrencia al Taller de Acceso a la Información Pública organizado por la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), el día 5 de agosto de 2019.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Encomendar a los servicios las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa.

9) ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE MONTEVIDEO. FIDEICOMISO FINANCIERO. Rep. N° 321/2019. Res. N° 668/2019.

El Sr. Director Dr. ABISAB expresa que le gustaría ratificar un concepto que le pareció haber entendido, y que facilitaría acompañar la propuesta. Se iba a licitar y en ella lo harían sobre la base de que se aceptaría un retorno no menor que el 3,18.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala conceptualmente que es lo que se plantea, la Caja va a participar con ofertas por 10.000.000 de UI, pero con premios de 15 puntos básicos y 30 puntos básicos respectivamente, sobre la curva soberana de UI. Si no se da esa situación la Caja puede quedar afuera.

El Sr. Director Dr. ABISAB entiende entonces que si alguien oferta por menos rendimiento, accede a la compra por menos y la Caja queda afuera.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que es correcto.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO entiende que es una inversión que está adecuadamente garantizada, que tiene una buena calificación, y además está en una unidad que se acompasa con las necesidades de la Caja. Dado que no tienen instrumentos que permitan acompañar la evolución de las inversiones, el rendimiento mínimo de las inversiones, con el ajuste de las pasividades, no tienen instrumentos en IMSN, lo más parecido era la Unidad Previsional pero después resultó, que dado la avidez que había en el mercado financiero, particularmente el Banco de Seguros que venía perdiendo financieramente, obviamente que aceptó un rendimiento más bajo, y la Caja quedó afuera en las Unidades Previsionales que tanta expectativa se había puesto. Es una cuestión coyuntural que podía pasar pero excluida esa posibilidad de inversión, sólo queda la UI, en el entendido que ésta en general se aproxima al IMS, a veces está por debajo, otras por encima, pero en el momento actual diría que está razonablemente cerca del IMS, por lo que considera que es una buena inversión, menos riesgosa que las inversiones en dólares que tienen un rumbo más errático. Entiende que tiene una buena unidad de ajuste y se está planteando una rentabilidad que considera adecuada mínima de esos títulos, y si se logra adquirirlos con ese retorno, cree que habría que aceptar esa sugerencia.

El Sr. Director Cr. CASTELLANO desea hacer una referencia al plazo. Pregunta cuál es el plazo de la operación y la forma en la que percibirían los flujos de fondos. Todo a los efectos de determinar lo más relevante que a su juicio es la tasa interna de retorno de la operación, independientemente de que individualmente se pueda hablar de determinada rentabilidad. En definitiva lo que determina si la operación aporta al interés de la Caja es la tasa interna de retorno.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez concuerda y señala que el plazo está aclarado en la información.

El Sr. Director Cr. CASTELLANO señala que sí, que es de nueve años y medio.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez responde que sí, que ese es el plazo.

El Sr. Director Cr. CASTELLANO a lo que refiere es que es un plazo muy largo en relación a que el negocio de fondo a que se refiere a la previsión de fondos para que la Intendencia de Montevideo realice la renovación de flota y las garantías que están explicitadas en el contrato. La garantía es la recaudación de un porcentaje de la venta de boletos y se refería también a la posibilidad de que en última instancia se respaldara en el subsidio que la Intendencia de Montevideo realiza al transporte urbano. En ese sentido, su opinión, según lo que le han enseñado, en finanzas, hay una antinomia riesgo – retorno donde en la medida que se percibe el riesgo es mayor, la lógica sería demandar un mayor retorno. En consecuencia no está convencido de los argumentos que se establecen en el informe de que el riesgo sea bajo. Teniendo en cuenta que es un proceso que va a atravesar por los menos dos administraciones municipales.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que la calificación es AA. Es decir que el control del riesgo está debidamente salvaguardado.

El Sr. Director Cr. CASTELLANO expresa que se puede discrepar con la calificación.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez manifiesta que los elementos que se tienen a disposición, ante las pocas oportunidades de inversión con cierta rentabilidad apropiada están a la vista. No son subjetivos, son objetivos. La calificación doble A le da suficiente seguridad en cuanto al riesgo que está asumiendo.

El Sr. Director Cr. CASTELLANO discrepa con ese criterio y argumenta que el proceso va a atravesar por lo menos dos administraciones municipales, depende de decisiones políticas que se toman. En cuanto al subsidio del boleto, como es sabido la ciudad de Montevideo tiene uno de los boletos más caros de toda la región, entre otros factores, determinados por el alto costo del combustible. Eso, en la paramétrica global determina que terminan ajustando permanentemente y sistemáticamente en el aumento que la población percibe del boleto. Entendemos que en algún momento ese proceso puede no ser sustentable en el largo plazo. Fundamentalmente relativo a las garantías y que no se sabe si las administraciones municipales que vendrán en el futuro convalidarán estas políticas de subsidio al transporte urbano. Otro tema a tener en cuenta es que pueden sobrevenir inventos tecnológicos como por ejemplo motos eléctricas u otros sistemas que permitan abaratar el transporte y fundamentalmente la población trabajadora pueda encontrar otros medios de transporte que le permitan disminuir su dependencia del boleto urbano. Adelanta que van a votar en contra.

El Sr. Director Dr. ABISAB señala que cuando hizo referencia a la tasa y cómo eso había jugado en el análisis que había realizado, omitió hacer alguna consideración respecto de algo que tan bien ha dicho el Cr. Castellano. El tiempo excede las pautas existentes - de las cuales ya han emitido opinión - pero en todo caso, las pautas existentes hablan de que las inversiones nunca deberían ir más allá de los ocho años. De cualquier manera, suscribe absolutamente las expresiones realizadas por el Cr. Castellano, pero en estas circunstancias el monto no es tan significativo. Sin embargo se da cuenta de lo que supone el tiempo establecido y las pautas. Es cierto que los elementos mencionados por el Cr. Castellanos como los riesgos potenciales no pueden dejar de ser considerados pero como el monto no es significativo, en estas circunstancias y por esa razón tiene disposición a acompañar la propuesta.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez aclara que las pautas no establecen que nunca pueda superarse una “*duration*” de ocho años, es una recomendación pero con la debida evaluación no lo deja fuera de las pautas. Avala el informe, cree que es positivo

invertir en este instrumento e insiste en que la Caja no tiene demasiadas opciones y es una buena oportunidad.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que ha escuchado las consideraciones y todas son atendibles. Simplemente, se inclina a apoyar la propuesta porque viene con una clara asesoría de las personas que tenemos contratadas en la Caja.

Visto: El informe realizado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión de fecha 9 de agosto de 2019 sobre la participación de la Institución en la Emisión del Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV, cuya suscripción está prevista para setiembre.

Atento: A lo precedentemente expuesto,

Se resuelve: (Mayoría 6 votos Afirmativos, 1 negativo): 1. Autorizar a la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión a suscribir ofertas en la Emisión del Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV para los Títulos de Deuda por hasta UI 20.000.000 (unidades indexadas veinte millones).

2. Vuelva a la Gerencia de División Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

El Sr. Director Cr. CASTELLANO ha votado negativamente la presente resolución.

INFORME DE ESTADOS CONTABLES AL 30.06.2019. Rep. N° 332/2019 Res. N° 669/2019.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO señala que termina positivo, en un punto de equilibrio.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez expresa que esto no significa una mejora que pueda ser sostenida. Obedece a fluctuaciones, que podría darse en este sentido o a la inversa.

Visto: el informe sobre los Estados Contables al 30 de junio 2019, elaborado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

Se resuelve (Unanimidad 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Vuelva a la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

10) ASESORÍA ECONÓMICO ACTUARIAL

CONCURRENCIA AL TALLER DE LA ACADEMIA: TRABAJO ACTUARIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL – AISS. Rep. N° 333/2019. Res. N° 670/2019.

Visto: el taller de la Academia: Trabajo Actuarial para la Seguridad Social – AISS al que asistieron los integrantes de la Asesoría Económico Actuarial los días 14 a 16 de agosto 2019.

Se resuelve (Unanimidad 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

11) ASUNTOS VARIOS

CLASIFICACIÓN ACTA N° 98 PLANTEO DR. LONG. Rep. N° 274/2019. Res. N° 671/2019.

El Sr. Director Dr. ABISAB señala que tiene una nota que le envió el Dr. Long para que conste en actas en ocasión de tratarse el tema. Procede con la lectura:

“El tema de la confección, clasificación y publicación de las Actas en la página Web lo hemos planteado desde el inicio de nuestra gestión.

Es así que a partir de la resolución de Directorio de junio 2018 respecto al cobro de timbres profesionales, y posterior sucesión de recursos por parte de determinadas empresas, se hacen afirmaciones por parte del P.E., a nuestro parecer inconvenientes a los intereses de la Caja y entendemos que gran parte de esa acta no debería haberse clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

Todo consta en el borrador del acta 68 antes de su clasificación.

Consideramos un exceso dicha interpretación y el 1 de febrero de 2019 solicitamos informe a AGESIC y el 6 de febrero su Asesoría Letrada sugiere recomendar a la Caja de Profesionales la confección de versiones públicas eliminando únicamente los datos que identifiquen o hagan identificables a los contribuyentes.

El P.E. consideró que era necesario el informe del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública - AGESIC y el 28 de junio DE 2019 con la firma de su Presidente Dr. Gabriel Delpiazzo confirma lo sugerido por su Asesoría Letrada.

El Directorio en sesión del 4 de julio resuelve: “aplicar la recomendación del dictamen a partir del acta de la sesión del día de hoy”.

Los Sres. Directores Dr. Nicolliello y Ec. Vernengo han votado negativamente.

Estos informes coinciden con lo planteado por la Asesoría Jurídica de la Caja que entiende que la clasificación de las actas debe realizarse por la técnica de disociación de datos que contempla lo planteado por la AGESIC.

Nos sorprende este desconocimiento a la AGESIC por el P.E., siendo la máxima autoridad en la materia y que se insista con la información difusa y falta de transparencia.

El acta 98 como muchas otras actas confeccionadas desde febrero 2019 presentan esta situación.

Desde ya afirmamos que el Departamento de Secretaría no tiene ninguna responsabilidad al respecto.”

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO señala que leída esta nota, a su modo de ver, no tiene que ver con este asunto. Tiene que ver con el otro asunto que ya ha sido tratado en la sesión de hoy, al que se dio tratamiento al comienzo de la sesión y tiene que ver con la clasificación de las actas. El planteamiento del Dr. Long que está a consideración es sobre el Acta 98 y tiene que ver con otra cuestión. Eso es lo que le pareció entender y por eso le daba la razón al Dr. Long. Quizá estaba equivocado en darle la razón, porque pudo entender una cosa diferente. Entendió que lo que decía el Dr. Long, es que cuando él hizo una serie de planteos en la sesión del 13.6.19, que fueron recogidas en el Acta 98, si bien esos planteos aparecían unificados en una única intervención, en realidad era una pluralidad de planteos y no podían ser clasificados como un solo asunto. Él propone una versión pública diferente a la versión pública que se termina aprobando, eliminando de esa versión, únicamente el primero de los temas planteados que sí era de naturaleza tributaria. Pero los que vienen después, que tienen que ver con una denuncia penal que realizó la Caja, con la maestría que se aprobó para el Gerente General y otros temas, no son de naturaleza tributaria y no deberían estar clasificados bajo el rótulo del art. 47 del Código Tributario. Así el Dr. Long hace una partición; no una disociación dentro de un tema de naturaleza tributaria, sino la separación de un tema de naturaleza tributaria del resto de los temas. En esto no se cuestiona la forma en que se clasificó, sino que una vez aclarado por quien hizo el planteamiento previo, acerca de una pluralidad de asuntos, le parece que hay que aceptar la restricción de la clasificación bajo el Código Tributario del primer asunto y no el resto de los asuntos. De modo que la forma de lo que debe ser público según el Dr. Long y según lo que está recogido en el repartido de materiales para la sesión, le parece correcta. Si el Dr. Long propone incorporar a la versión pública toda una serie de temas que refirió en su planteo previo de la sesión del 13.6.19, él estaría aceptando ese planteamiento, porque le parece adecuado una vez especificado cuál fue el espíritu de su intervención en esa sesión. El criterio fue aplicado en el entendido de que era una cosa, y ahora se aclara que era diferente, que no era un único planteamiento sino que eran varios y que entonces podían tener una clasificación por separado.

El Sr. PRESIDENTE entiende lo planteado. Reconoce que quien resuelve la clasificación es el Directorio, pero hay una opinión de la Asesoría Jurídica. Se pregunta si no debería haber algún mecanismo específico para que el Directorio entienda algo distinto a lo que opina la Asesoría Jurídica. Entiende el planteo del Dr. Long y no tiene problema en apoyar lo que se propone, pero lo señala como tema general, no le gustaría que fuera por mayoría de Directorio que se establezca el criterio cuando hay un tema de respeto a normativa tributaria.

El Sr. Director Dr. ABISAB entiende que los problemas van a ser casuísticos. El Directorio cuenta con un reglamento. En la medida que las actas a consideración refieren a un período anterior a su reintegro, no tiene nada que hacer, pero a partir del Acta 104 y mientras las actas recojan lo ocurrido en las sesiones en que él participa, le

va a gustar preguntar formalmente, porque se tendrá que definir acá, cuáles son las intervenciones de la Asesoría Jurídica y qué correcciones, amputaciones, modificaciones, se hicieron. Y será el Directorio el que ratifica o no, y asumirá cada quien su responsabilidad. Son temas que tienen su margen para las legítimas interpretaciones no coincidentes, y en ese sentido cada uno tendrá que asumir lo que le parezca mejor argumentado y expresando su voluntad. Es difícil dejar establecido en una resolución, un criterio universal que sirva en forma definitiva para que no se tenga que volver cada vez que se produzcan las consideraciones sobre lo expresado por la Asesoría Jurídica.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Modificar el Acta N° 98, separando el planteamiento previo del Dr. Long que refiere a un tema de naturaleza tributaria, manteniéndose su clasificación como asunto confidencial y secreto, de los demás asuntos referidos en ese planteamiento previo, que se clasifican como públicos. 2. Publicar la nueva versión pública del Acta N° 98 correspondiente a la sesión del 13.6.2019.

Siendo la hora dieciocho se retira de Sala el Sr. Director Dr. Nicolliello.

COMITÉ DE INVERSIONES.

El Sr. Director Dr. ABISAB expresa que le quedó plantear un asunto dentro de los planteos previos, razón por la cual con la gracia del Cuerpo quisiera que se considere como tal. Recuerda que en la pasada sesión acordó en posponer la consideración del comité de asesoramiento técnico del Directorio en materia de inversiones, habida cuenta que el Presidente quería poder tomarse un tiempo para reflexionar y eventualmente que se pudiera considerar como un todo. Por un lado, la existencia o no del comité y por otro cómo se integraría. En esa ocasión solicitó el plazo de una semana para dar una respuesta a ese planteo. La respuesta es sí; se aviene a posponer por un plazo razonable, que podrían ser 15 días más, para que definitivamente en esa ocasión, se tome una decisión en el sentido que fuere. Plantea incorporar el tema en el orden del día de la sesión del día 12 de setiembre.

ART. 25 REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL DR. ODEL ABISAB.

El Sr. Director Dr. ABISAB señala que el Reglamento de Préstamos establece como criterio que aquellos profesionales universitarios con más de 80 años que soliciten un préstamo deberán presentar un fiador solidario. Cuando vio esa norma tan fríamente plasmada en la letra del reglamento, le pareció que estaba expresado en términos comerciales o empresariales y no necesariamente contemplando el hecho que esta es una institución en la que los que operamos somos co-dueños de la misma. Le parece que

hasta el lenguaje utilizado podría ser reconsiderado para hacer las formulaciones conceptuales de una manera más delicada, sobre todo teniendo en cuenta que en estos casos se refiere a personas, o con dificultades ciertas que le han llevado a cumplir con sus responsabilidades, o con años bastantes como para que no sea necesario que se ponga de manifiesto en forma expresa la condición de la poca vida que tienen por delante.

Lo del fiador solidario se ha ocupado de ver en alguna otra institución si existía como requerimiento. Concretamente en el B.R.O.U., que perfectamente podría ser un referente para nosotros, no existe tal requerimiento. Soluciona el tema habiendo creado un seguro que hace que sea un poquito más caro el crédito que se otorga a estos solicitantes y en definitiva operan con la naturalidad y normalidad que todos aspiraríamos poderlo hacer cuando estemos en una circunstancia que requiera que necesitemos esos préstamos. Se dijo por parte de los Servicios, es cierto, que no presentamos números sobre la mesa para que quedara plasmado en forma incontrastable que el número de solicitante y por lo tanto los fondos que se generarían a partir de esos solicitantes, no darían como para transformarse en una masa de dinero suficiente para asegurar la eventual circunstancia de no pago por fallecimiento. Pareciéndole un argumento razonable, se avino a posponer la consideración con el desafío de incorporar eventualmente alguna alternativa. Lo del seguro sigue vigente, de lo que se trata es que la Caja no pierda; le pareció que a la luz de la muy buena relación que se ha generado este año, a través de gestiones que se hicieron desde la Mesa, desde la Gerencia General, que llevó a una solución de un contencioso no buscado en muy buenos términos, -en términos políticos por el muy buen diálogo que hubo con el Directorio del B.R.O.U., pero también en el área instrumental que a veces se torna más importante que el área política-, pregunta al Gerente General si no será posible estribando en esa excelente relación, lograr que los seguros que la Caja tendría que tener para dar la tranquilidad que tenemos, no puedan ser operados con la gran bolsa del B.R.O.U.

Es una idea; el afán de mostrar que no nos cruzamos de brazos, ni somos demandantes, sino tratar de aportar. Ha chequeado con entendidos en el asunto y les ha parecido una idea a explorar. Descuenta la voluntad del Gerente General para gestionar, y además sabe y confía en que es un hombre que tiene lo necesario para si se pone un tema al hombro, abogar por él de la mejor manera posible. El resultado es poder decirle a los socios que no es un delito en su Caja, tener 80 años y va a poder tener un préstamo. La Caja no es un órgano de beneficencia, pero va a tener un préstamo, no va a tener que salir casi que a mendigar una segunda firma para operar, porque todo el tiempo va a tener que tener delante de su frente el hecho de la inminencia de que su viaje final está más próximo que para el resto de la gente.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez ratifica que la voluntad está presente, le preocupa muchísimo como Gerente General de una institución de Seguridad Social, dentro del marco normativo de la misma, dar las mayores posibilidades de acceder a cosas saludables para las personas afiliadas y en particular para los jubilados, y mucho más en particular para los jubilados de edad avanzada. También es cierto que se va a

enfrentar a algunos obstáculos que avizora; no quiere decir que no se hará el intento ni que no se vaya a estudiar el tema con el resto del cuerpo gerencial. Se ha intentado ya varias veces lograr un seguro para evitar tener que requerir el fiador solidario. La respuesta de todas las entidades aseguradoras que se han contactado, ha sido que no lo cubren porque no resultaría un buen negocio para ellos, por la misma razón que se explicó acá y bien comprendió el Dr. Abisab: la Caja no puede tener un autoseguro como lo puede tener una entidad con una masa crítica mucho mayor. Porque cada caso de fracaso implica mucho y hay pocos casos para cubrir esa contingencia. Es un tema actuarial básicamente.

El Sr. Director Dr. ABISAB cree que la pequeñez de la dimensión de esta operativa, puede coadyuvar. Puede tenerse consideración de una institución con la que tenemos muy buena relación, para poder solucionar un tema menor. No puede evitarse tener que volver al tema; quien lo ha planteado con más detalle y conocimiento es el Ing. Castro, sin perjuicio de que algún otro director pudiera estar interesado y haberse interiorizado en el asunto.

Como elemento complementario quisiera tener una idea de cuántas personas mayores de 80 años están operando, cuántos solicitantes desisten por no poder conseguir la segunda firma y cuántos mueren en el curso del usufructo del préstamo y tienen que ser pagado por el fiador.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez señala que va a considerar el tema a fin de intentar solucionarlo con alternativas que puedan surgir.

ACONDICIONAMIENTO FACHADA EXTERIOR EDIFICIO SEDE. PROPUESTA DR. ABISAB.

El tema fue considerado en esta sesión en “Asuntos Previos”.

ASOCIACIÓN DE AFILIADOS. NOTA. Rep. N° 312/2019. Res. N° 672/2019.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.